ni echizero, y los que lo fueren desocupen la Jurisdiccion
dentro de tercero dia, pena de cien azotes, y lo demas que
aia lugar por dro

4º Que ninguna persona, tenga en sus casas, tablas de juego
prohividos como son Naipes dados ni otros semejantes ni
los que dizen entretenim.tos diariam.te porque de ello se sigue
estar bagantes sin travajar, y otras maiores consequencias
y si alguno lo hiziere, sea el dia de fiesta y sea despues
de celebrar la Misa Maior, y no en los de travajo, ni tam
poco quando se esta esplicando la Doctrina Christiana pena
de quatro Mill. mrs. al dueño de la Casa en donde se apren
dieren, los que jugaren y los Restos perdidos, y de proveer
a lo demas que aia lugar p.r dro

5ª Que ninguna persona, llebe ni tenga armas de fuego
ni otras clases, como son pistolas, puñales, guiferos, na
vajas, cuchillos, trabucos, caravinas, ni otros semejantes
pena de las Impuestas en dhas pracmaticas, ni tampoco
anden de noche a desora en quadrillas de dos sujetos arriva
en el estio dadas las diez y en el Imbierno dadas las
nuebe, ni entren en la Iglesia con el pelo atado ni con
Rezillas ni acompañen Mujeres de noche dadas que
sean las onze en el dho estio, y las diez por el Imbierno
ni vaian con ellas al Rio ni otras partes, pena de seis
zientos mrs. al que lo hiziere por una vez, y asi mismo
por las malas consequencias que traen consigo no
puedan llevar armas de las no prohividas de noche ni
de dia vajo la misma pena

6º Que los Molineros Mesoneros y Taberneros no acojan en
sus casas bagamundos, ni hombres de sospecha y los
que lo fueren salgan de esta Villa y su termino den